



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de Julio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto () No. **112-0541** de fecha 20 de Junio de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05697.03.33251**, Usuario: MARIA DORIS SANCHEZ VARGAS se desfija el día 17 de Julio de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.


Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Marina J.T.
MARINA JARAMILLO TOBON
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	Número de Expediente: 058970333251	
NÚMERO RADICADO:	112-0541-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	20/06/2019	Hora: 11:38:31.32... Folios: 6

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que el día 7 de mayo de 2019, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0479-2019, en la que el interesado denunció "apertura de vía generando sedimentación e intervención de ronda hídrica", lo anterior en predio ubicado en la vereda Altos del Palmar del municipio de El Santuario.

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada el 7 de mayo de 2019 por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó Informe Técnico N° 131-0860 del 15 de mayo de 2019, en donde se encontró:

- "El sector visitado corresponde a una zona con pendiente pronunciada donde se observan coberturas dadas por pastos manejados y áreas usadas para producción agrícola, el predio es bordeado por una fuente hídrica sin nombre tributaria al río San Matías.
- Se llegó hasta la vereda Alto del Palmar del Municipio de El Santuario; donde se encontró que mediante la utilización de maquinaria (tractor), se abrió una vía de 80

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

metros de longitud y 4 metros de ancho para establecer acceso a una explanación ubicada en la parte alta del predio; el material removido fue dispuesto a media ladera en terreno con pendientes pronunciadas, por lo que parte del material llegó hasta el canal natural de la fuente hídrica sin nombre, generando sedimentación y afectación a la calidad del recurso hídrico.(...)

- De acuerdo al Sistema de Información ambiental regional-SIAR, la actividad fue realizada en el predio, identificado con el FMI: 018-35776, y que según la Ventanilla única de Registro (VUR), pertenece a la señora María Doris Sánchez Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 42.890.643
- Los predios visitados presentan restricción ambiental, toda vez que se encuentran en áreas zonificadas ambientalmente como zona de preservación y Zona de Uso Sostenible, Acuerdo Corporativo 329 de 2015-drmi Cuchillas de los Cedros. (...)
- La vía fue establecida en área restringida ambientalmente por el Acuerdo Corporativo 329 de 2015-DRMI Cuchillas de los Cedros, así: Los 80 metros de la longitud de la vía se ubican en Zona de Preservación y la explanación de cerca de 200 m2 se ubica en Zona de Uso Sostenible.”

Y además se concluyó:

- “Con el establecimiento de la vía en el sector, se intervino un área de 320 m2 de suelo zonificado ambientalmente como de PRESERVACIÓN y 200 m2 zonificado ambientalmente como de USO SOSTENIBLE, según el Acuerdo Corporativo 329 de 2015-DRMI Cuchillas de los Cedros.
- Tal como como se evidenció en campo y se muestra en las imágenes, se manejó de manera irregular el material removido en el establecimiento de la vía, toda vez que se depositó a media ladera en total ausencia de mecanismo de control y retención del material, generando sedimentación de la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio y afectando entre otras cosas su calidad.”

Que la Corporación tuvo conocimiento del informe de Policía No. 066 SEPRO-GUPAE-29.25 del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del municipio de Marinilla, en el que estableció: (...) siendo aproximadamente las 11:30 horas, mediante información de la comunidad se sorprende en flagrancia al señor Juan Felipe Botero Quintero, identificado con C.C. 103640618 del El Carmen de Viboral, 19 años, soltero, natural y residente en el Carmen de Viboral en la calle 22B 325C-22, ubicable en el número de celular 3226781050, realizando movimientos de tierras sin ningún tipo de permiso con vehículo tipo Tractor en un predio de la vereda alto del palmar de propiedad del señor WILLIAM JAVIER CASTAÑO GIRALDO (concejal del municipio de El Santuario) según información del infractor, es de citar que no fue posible poner el tractor a disposición debido a la complejidad del terreno para la extracción del mismo.”

Que en fecha 4 de junio de 2019, la señora Flor Alba Arismendy Jaramillo, allegó a la Corporación escrito con radicado No. 131-4540-2019, mediante la cual manifestó: “Los días 6 y 7 de mayo del presente año, el señor William Javier Castaño Giraldo, envió a la vereda El Palmar un tractor y varios trabajadores para la apertura de una carretera, cuya finalidad era mejorar un lote de terreno suyo, sin importarle el daño ambiental y físico



causado en los terrenos aledaños. El trazado de esta vía afectó no sólo la fuente de agua que surte varias viviendas de la vereda, sino también el camino de ingreso a varias fincas del sector..."

Y allegó los siguientes documentos:

"Número de matrícula de uno de los inmuebles afectados, el cual es 018-7892, en el cual el señor William Javier es propietario del 71.94 %

Acuerdo amigable de división material y jurídica del inmueble; en el aparece el plano topográfico de la división del predio.

Manifestación voluntaria instaurada en la Inspección de Policía de El Santuario, en la que se solicita visita para evaluación de los daños."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Ruta: www.cornare.gov.co/sg /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8º *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)*

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

DECRETO 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...)*

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)*

b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

Acuerdo Corporativo 329 del 1 de julio de 2015 “*Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”* Que en su artículo octavo establece:

USOS Y ACTIVIDADES: *Se incorporan los usos y actividades del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 y hasta la adopción del Plan de Manejo Ambiental, en la zona del Distrito de Manejo Integrado declarado por el presente acuerdo, se permiten los siguientes usos:*

1. Zona de Preservación:

- a) *Uso Principal:* todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna.
- b) *presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros.* • *b. Uso Compatible:* todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental.
- c) *c. Uso Condicionado:* todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

(...)

2. Zona de Uso Sostenible:

- a) *Uso Principal:* todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales
- b) *Uso Compatible:* todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.
- c) *Uso Condicionado:* construcción de infraestructura para el desarrollo de actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina.
En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.
- d) *Usos de Disfrute:* Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22IV.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de generar sedimentación de fuente hídrica sin nombre que bordea los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-35776 y 018-7892, con el establecimiento de vía con intervención de un área de 320 m2 de suelo zonificado ambientalmente como de preservación y 200 m2 zonificado ambientalmente como de uso sostenible, según Acuerdo Corporativo 329 de 2015-DRMI Cuchillas de los Cedros, en predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-35776 y 018-7892, ubicado en la Vereda Alto del Palmar, jurisdicción del Municipio de El Santuario.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece los señores María Doris Sánchez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.890.643 y William Javier Castaño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.542.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0479 del 7 de mayo de 2019.
- Informe Técnico con radicado 131-0860 del 15 de mayo de 2019.
- Informe de Policía No. 066 SEPRO- GUPAE-29.25 del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del municipio de Marinilla.
- Escrito No. 131-4540 del 4 de junio de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores María Doris Sánchez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.890.643 y William Javier Castaño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.542, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto administrativo a los señores María Doris Sánchez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.890.643 y William Javier Castaño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.542.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: **0 56 97 033 3 25 1**
Expediente Cita: 131-0479-2019
Fecha: 07/05//2019
Proyectó: *Ornella Rocio Alean Jiménez /Revisó: Jeniffer Arbeláez*
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/spi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22N.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.